

Bruselas, 10 de enero de 2018
(OR. en)

15920/17

**Expediente interinstitucional:
2017/0181 (NLE)**

**SOC 821
EMPL 621
MAR 238
TRANS 573**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	11579/17 - COM(2017) 406 final
Asunto:	Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) para modificar la Directiva 2009/13/CE del Consejo de conformidad con las enmiendas de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014

1. En 2006, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM). Este Convenio se incorporó al Derecho de la Unión mediante la Directiva 2009/13/CE del Consejo¹ por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF).

¹ DO L 124 de 20.5.2009, p. 30. La Directiva entró en vigor el 20 de agosto de 2013, fecha de entrada en vigor del CTM. Los Estados miembros debían transponerla a su legislación nacional el 20 de agosto de 2014 a más tardar.

El CTM de 2006 trataba solo parcialmente las cuestiones relativas a la responsabilidad civil y las indemnizaciones relacionadas con las reclamaciones de la tripulación en caso de muerte, lesiones corporales y abandono en puertos extranjeros. No obstante, es preciso abordar estos asuntos en su totalidad, puesto que actualmente muchos marinos a bordo de buques se enfrentan al abandono sin percibir remuneración alguna, a menudo durante varios meses, y sin un suministro regular de alimentos, de atención médica ni de medios para regresar a su hogar.

En 2014, un Comité Tripartito Especial, creado en virtud del CTM, adoptó dos enmiendas al CTM destinadas a proteger en mayor medida los derechos de la gente de mar en caso de abandono. Estas enmiendas establecen un sistema de garantía financiera obligatoria aplicable cuando el armador no cubra los gastos de repatriación, y establecen además requisitos mínimos para asegurar que el sistema de garantía financiera proporcione una indemnización en el caso de reclamaciones contractuales por muerte o discapacidad prolongada de la gente de mar como resultado de un accidente de trabajo, una enfermedad o un riesgo profesionales. Estas enmiendas se aprobaron en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2014.

2. El 7 de diciembre de 2017, el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores alcanzó un acuerdo político sobre el texto de la propuesta², tras la revisión de los juristas lingüistas, que ya ha finalizado.
3. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo que:
 - adopte el texto de la propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se aplica el Acuerdo celebrado entre las Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea (ECSA) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) para modificar la Directiva 2009/13/CE del Consejo de conformidad con las enmiendas de 2014 al Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo el 11 de junio de 2014, que figura en el documento 15647/17.

² Documento 14150/1/17 REV 1.